



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE, ADUANASOFT S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- PRIMERA. - Declara "**LA UNIVERSIDAD**" por medio del Lic. Guillermo José Álvarez Terrazas, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez:

- A)** Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con Registro Federal de Contribuyentes UTC-990612-B29.
- B)** Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- C)** Que en fecha 17 de febrero de 2017, fue nombrado Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Chihuahua, C. Lic. Javier Corral Jurado.
- D)** Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector, de conformidad con la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico y cuenta, además, con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- E)** Que "**LA UNIVERSIDAD**" tiene su domicilio el ubicado en la Avenida Universidad Tecnológica No. 3051, de la colonia Lote Bravo II, en ciudad Juárez, Chihuahua.

II.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, con fecha 18 de Enero de 2019, emitió el Dictamen de autorización para la adjudicación directa para que "**LA UNIVERSIDAD**" previa opinión, selección y conocimiento de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, procediera a contratar los servicios consistentes en Sistema de Tarifas Arancelarias SITAR y el Sistema de Pedimentos WINSAAI. Por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se dictaminó en favor de "ADUANASOFT S.A. DE C.V." por contar con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional, además de contar con los



criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, tal como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Segunda. - Bajo protesta de decir verdad, declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", a través de su representante que:

- A) Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para obligarse con "**LA UNIVERSIDAD**" a prestar los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento en los términos y condiciones relacionados con posterioridad.
- B) El [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, con las facultades suficientes para contratar y obligarse de acuerdo a los poderes generales para administrar, bastara que se den en ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
- C) Manifiesta estar al corriente del Impuesto Sobre la Renta y estar inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante [REDACTED]
- D) Cuenta con los conocimientos, experiencia profesional, capacidad y elementos técnicos, humanos y económicos, para llevar a cabo la prestación de los servicios en materia del presente Convenio.
- E) Está constituido por profesionales asociados, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".
- F) Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED] así mismo señala para que reciba y oiga todo tipo de notificaciones y documentos, aún las de carácter personal, quedando legalmente notificado además en caso de cambio de domicilio "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a notificarle por escrito a "**LA UNIVERSIDAD**" en un plazo de 15 (quince) días hábiles anteriores a la realización del cambio.

Tercera. - Declaran "**LAS PARTES**":

- A) Se obligan a brindar en todo momento el servicio de Soporte Técnico y actualizaciones al sistema por un periodo de 24 meses (1 de Enero 2019 al 31 de Diciembre 2020), a fin de dar cumplimiento a los términos de referencia aplicados, que se contraten en el presente instrumento jurídico y que consideren convenientes.



Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento legal, reconociendo que no existe dolo o mala fe, violencia física ni psicológica, por lo que aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera. - Objeto.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga con **"LA UNIVERSIDAD"** a brindar el servicio de renovación del periodo Bi-anual del 1 de enero 2019 al 31 de Diciembre 2020, de los sistemas SITAR y WINSAAI mismo que se detalla en el presente contrato.

Segunda. - Lugar y conceptos.- Manifiesta el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: Se obliga a el servicio de renovación del periodo Bi-anual del 1 de enero 2019 al 31 de Diciembre 2020, de los sistemas SITAR y WINSAAI, para un total de 60 usuarios, 7 lap top para maestros y 3 laboratorios.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que los servicios, cumplan con las necesidades y requerimientos solicitados por **"LA UNIVERSIDAD"**, así mismo será el único responsable del servicio que se le encomiende por medio del presente instrumento, en el supuesto de que realizara actividades no contemplados en el presente contrato, sin la autorización de la **"LA UNIVERSIDAD"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la elaboración de los mismos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Tercera.- Monto del Contrato.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por los servicios convenidos en los términos del presente Contrato, la cantidad de **\$171,216.00 (Son Ciento Setenta y Un mil Doscientos Dieciséis pesos 00/100 M.N)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagada en una sola exhibición, así mismo **"LAS PARTES"** manifiestan de común acuerdo que el precio por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Cuarta. - De la Forma de Pago. - **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad señalada en la cláusula anterior, el pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] sucursal [REDACTED] clave interbancaria [REDACTED] del banco [REDACTED] MULTIPLE.

Para que la obligación de pago proceda **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** emitirá el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con complemento, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29a del Código Fiscal De La Federación, enviando a **"LA UNIVERSIDAD"** los archivos PDF y XML mediante correo electrónico a la dirección proveedores@utcj.edu.mx, anexando una impresión digital del archivo PDF, debidamente sellada y firmada por el representante legal.



El comprobante fiscal digital deberá ser expedido sin abreviaturas a nombre de: Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, cuyo R.F.C. es UTC-990612-B29, con domicilio en Av. Universidad Tecnológica No. 3051, Col. Lote Bravo II Cd. Juárez, Chih. C.P. 32695, describiendo en forma detallada los servicios prestados.

Quinta. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios, objeto del presente Contrato de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la (el) encargada (o) de área, y en su caso, ajustarse a las modificaciones que esta le indique.

Sexta. - Vigencia. - La vigencia del presente contrato será desde la fecha de su suscripción y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** concluya con la prestación total objeto del presente, es decir hasta que se lleve a cabo la entrega y recepción del mismo a entera satisfacción a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Séptima. -Garantía de Cumplimiento. – No aplica.

La vigencia de dicho cheque cruzado deberá ser de seis meses, para efecto de liberarlo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá solicitarlo por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** la cual otorgará la liberación correspondiente, siempre y cuando el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hubiera cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas a través del presente documento.

Cuando exista la necesidad de realizar modificaciones en monto o plazo del presente contrato, conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento, así mismo cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.

Octava. - Obligaciones. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante la vigencia del presente contrato se obliga a: brindar soporte técnico y actualizaciones a los sistemas por mejoras o por cambios de ley.

Novena. - Rescisión Administrativa del Contrato. - Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, **"LA UNIVERSIDAD"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, además, en los siguientes casos los cuales se enumeran de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Si no presta los servicios de manera específica de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas o aquellas que de manera específica le dé **"LA UNIVERSIDAD"**.



- II. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin previo consentimiento por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- III. Cuando incurra en incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** rescinda el contrato notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato constituida a su favor.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en la que haya sido notificado, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes; por su parte **"LA UNIVERSIDAD"**, considerará los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y determinará si da o no por rescindido el contrato, posteriormente notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sobre la resolución dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción del escrito de pruebas ofrecidas.

Décima.- Relaciones Laborales.- Como patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, civil, seguridad social, fiscal y penal y conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten, toda vez que **"LA UNIVERSIDAD"** no se considera Patrón sustituto del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con relación a los trabajos objeto de éste contrato.

Décima Primera. - Confidencialidad. - Tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como **"LA UNIVERSIDAD"** se comprometen a mantener la confidencialidad del presente contrato y no revelar, directa o indirectamente, información relacionada con el mismo, en dado caso que **"LAS PARTES"** deberá realizar una versión pública de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Décima Tercera.- Jurisdicción.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como para toda controversia que se suscite y que no pueda resolverse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, estas se someterán a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a la Legislación Local y a los Tribunales competentes de la Ciudad de Juárez, Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Décima Quinta. - Penas Convencionales. - Si el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en demora en los servicios, por cada día de atraso en relación con la fecha prevista, conviene expresamente encubrir el 0.5% del importe total del Contrato, o bien si el cumplimiento es parcial, se aplicará sobre el monto restante.




Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** aplique la pena convencional, el pago correspondiente quedará suspendido hasta en tanto se realice el descuento a la factura respectiva, o bien, en el supuesto de haber efectuado el pago **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar la cantidad que, por concepto de pena convencional, en su momento no le hubiere sido retenida o deducida.

El importe de la pena convencional no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, de lo contrario **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ante la negativa del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** aplicar la fianza y rescindir del Contrato.

Cuando existan causas de fuerza mayor, que impidan al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevar a cabo el servicio en la fecha convenida, podrá solicitar por escrito una prórroga, reservándose **"LA UNIVERSIDAD"** el derecho de otorgarla o no, de acuerdo a las circunstancias, y en su caso, aplicar la pena convencional.

Décima Sexta. - Formalización. - Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato y enteradas de su contenido, valor y alcances legales, se firma en tres ejemplares al margen de cada una de sus fojas y al calce de la última hoja, el día 19 de Enero de 2019, en la ciudad de Juárez, Chihuahua.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD
JUÁREZ**


LIC. GUILLERMO JOSÉ ALVÁREZ TERRAZAS

ADUANASOFT S.A. DE C.V.


ING. EDUARDO RAMOS MORA